

# **PROPUESTA DE ACUERDOS**

## **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**22 de marzo de 2007**

*El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. celebrado el 15 de febrero de 2007 ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS que se celebrará el 22 de marzo de 2007, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.*

*Asimismo el Consejo de Administración acordó, en la misma reunión, delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.*

## **PRIMERO**

**Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.006, y propuesta de aplicación de resultados.**

a) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2006, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

### **Bases de reparto**

Beneficio del ejercicio: 137.747

### **Distribución**

- |                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| ▪ A Dividendos                   | 0,16 €por acción                  |
| ▪ A retribución a los consejeros | 1.322                             |
| ▪ A Reserva Voluntaria           | Resto del Beneficio del ejercicio |

=====

Tendrán derecho a dividendo aquellos accionistas que figuren inscritos en el Registro Contable correspondiente el día 26 de marzo de 2007. El dividendo será pagadero a partir del día 27 de marzo de 2007, de la forma que oportunamente se anunciará.

## **SEGUNDO**

**Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.006.**

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

### **TERCERO**

**Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.007, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.007.

## CUARTO

### **Cese y nombramiento de Consejeros**

#### 4.1. Reelección como Consejera de D<sup>a</sup> Isabel Polanco Moreno.

Previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones y considerando que el mandato de D<sup>a</sup> Isabel Polanco Moreno expira el próximo 18 de abril de 2007, el Consejo de Administración propone anticipar su cese y reelegirla con la calificación de Consejera ejecutiva de la Sociedad, a los efectos del artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Se acuerda anticipar el cese de D<sup>a</sup> Isabel Polanco Moreno y se acuerda reelegirla como Consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años.

D<sup>a</sup> Isabel Polanco Moreno, presente en la reunión, acepta el nombramiento, manifestando no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.

#### 4.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de la Consejera D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel

Previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel realizado por el Consejo de Administración de 20 de abril de 2006, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento de D. Alvaro Noguera Giménez, y nombrarla con la calificación de Consejera dominical de la Sociedad, a los efectos del artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel realizado por el Consejo de Administración de 20 de abril de 2006, y se acuerda elegirla Consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

D<sup>a</sup> Agnès Noguera Borel, presente en la reunión, acepta el nombramiento, manifestando no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.

## QUINTO

### **Modificación del artículo 21 bis (Comité de Auditoria y Cumplimiento) de los Estatutos Sociales.**

Modificar el artículo 21 bis (Comité de Auditoria y Cumplimiento) de los Estatutos Sociales, de manera que su nueva redacción sea la que se indica a continuación:

#### ***“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría***

*El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoria . El Comité de Auditoria tendrá las funciones que legalmente le correspondan, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*

*El Comité de Auditoria estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros del Comité de Auditoria serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley.*

*Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*

*Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*

*El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*

*Al Comité de Auditoria le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

## SEXTO

**Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 19.4 y artículo 20, mediante la adición de un nuevo apartado 20.9.**

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 19.4 y artículo 20, éste último mediante la adición de un nuevo apartado 20.9, de manera que su nueva redacción sea la que se indica a continuación:

*“19.4. La información o aclaración solicitada a los administradores será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un administrador, por el Presidente del Comité de Auditoría o por cualquier empleado o experto en la materia.”*

*“20.9. Se permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que quienes figuren como accionistas en el registro contable, pero actúen por cuenta de otros, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.”*

## SÉPTIMO

**Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.**

**Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 23 de marzo de 2006.**

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso y durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la celebración de la presente Junta.

Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 23 de marzo de 2006, en la parte no utilizada.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento:

i) del Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones, aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el día 15 de abril de 2.004, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

ii) de un Plan de entrega de acciones, en el ejercicio 2008, que, dentro de la política retributiva de la empresa, y hasta un máximo de 0,5% del actual capital social, estará dirigido a las personas integradas en alguna de las siguientes categorías: Consejeros

ejecutivos, Directores Generales, Directores de medios, Secretarios de Consejos de Administración y otros directivos de la Sociedad o de su Grupo de empresas asimilados a los anteriores, que reúnan las condiciones que establezca el Consejo de Administración. La entrega de acciones a cada destinatario será gratuita y no excederá de 12.000 € anuales, tomándose como referencia el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los siete días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega. Se delegan en el Consejo de Administración las más amplias facultades para el desarrollo y ejecución de este Plan de entrega de acciones.

## **OCTAVO**

### **Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutierrez, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.

## NOVENO

### **Información a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.**

En cumplimiento del artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa a la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, acordó modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad, renovar algunos aspectos del funcionamiento del Consejo y de sus Comités y adaptar dicho Reglamento a determinadas recomendaciones en materia de gobierno corporativo.

Las principales modificaciones aprobadas fueron las siguientes:

#### Funciones del Consejo de Administración

Redefinición de las funciones del Consejo de Administración que, de acuerdo con el Código Unificado de Buen Gobierno de la CNMV (en adelante, Código Unificado), se desglosan en: i) políticas y estrategias generales de la Sociedad y, ii) decisiones concretas relacionadas con la realización de inversiones, retribución de los Consejeros, operaciones vinculadas...etc.

#### Composición del Consejo de Administración

Se incluyen las siguientes reglas, en adaptación a lo recomendado por el Código Unificado:

- i) El Consejo de Administración explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento.
- ii) El Consejo de Administración explicará, en su caso, la circunstancia de que un consejero externo no pueda ser considerado dominical ni independiente.
- iii) El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones propondrá el nombramiento de los Consejeros independientes y el Consejo de Administración no podrá proponer el cese de estos consejeros antes del periodo estatutario por el que hubieran sido nombrados, sin que exista justa causa.

#### Estructura del Consejo de Administración:

Se regula la sucesión del Vicepresidente en la presidencia del Consejo de Administración. A estos efectos se ha tomado en consideración la recomendación del Código Unificado de que se organice de forma adecuada la sucesión en la presidencia del Consejo.

### Comités del Consejo de Administración:

Se mantienen los dos Comités actuales con una denominación distinta. En cuanto a su funcionamiento, se incluyen algunas reglas recomendadas por el Código Unificado.

a) Comité de Auditoría: Además de las funciones que tiene atribuidas legalmente, esto es, las relacionadas con los auditores externos, con el conocimiento del proceso de información financiera y con la supervisión de la auditoría interna, se le atribuyen las siguientes competencias recomendadas por el Código Unificado:

- i) Proponer al responsable del servicio de auditoría interna;
- ii) Informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

b) Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones: Este Comité asume las funciones relacionadas con el gobierno corporativo y el cumplimiento y conserva las que tiene actualmente en materia de nombramientos y retribuciones. Concretamente, se le atribuyen las siguientes funciones recomendadas por el Código Unificado:

- i) Proponer el nombramiento de los Consejeros independientes (respecto del nombramiento de los demás Consejeros tiene competencias para “informar”).
- ii) Informar sobre la propuesta de nombramiento del Secretario del Consejo.
- iii) Proponer la política de retribución de los Consejeros y altos directivos así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y demás condiciones de los contratos de éstos.
- iv) Presentar un informe para la evaluación del funcionamiento y la composición del Consejo de Administración.

Asimismo, el Reglamento dispone que el Presidente de este Comité sea un Consejero Independiente, en adaptación a lo recomendado por el Código Unificado.

### Conflictos de interés y transacciones con Consejeros

Se establecen nuevas normas en cuanto al régimen de comunicación de las situaciones que puedan suponer la existencia de conflictos de interés para los consejeros de la compañía, haciéndose una remisión, en este sentido, a lo dispuesto por el “Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de Promotora de Informaciones, S.A. y de su Grupo de Sociedades”.

El régimen de autorización de las operaciones vinculadas queda regulado de la manera siguiente, teniendo en cuenta las recomendaciones del Código Unificado:

1. Las transacciones profesionales o comerciales, directas o indirectas, de los Consejeros (o de las personas a ellos vinculadas si son operaciones de importe superior a 60.000 euros) con la Entidad o con cualquiera de sus Sociedades filiales, habrán de ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

Las transacciones realizadas por personas vinculadas a los Consejeros cuya cuantía no supere los 60.000 euros, requerirán la autorización del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado. Los Consejeros que estén afectados por una operación vinculada, además de no ejercer su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras se delibera y vota sobre estos asuntos.

3.- La autorización del Consejo de Administración no se entenderá precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la persona o entidad receptora del servicio.

#### Transacciones con accionistas significativos

Las condiciones que se han de tener en cuenta para la autorización de las transacciones con accionistas significativos, quedan adaptadas a lo dispuesto en el apartado anterior.

Se adjunta el Reglamento del Consejo de Administración en vigor, que incluye las modificaciones expuestas anteriormente, que ha sido oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que se encuentra disponible en la página *web* de la sociedad ([www.prisa.es](http://www.prisa.es)).

**PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 21 de junio de 2001, modificado el 17 de julio de 2003, el 18 de marzo de 2004 y el 18 de enero de 2007.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

**Capítulo I.- PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Finalidad.**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración.

**Artículo 2.- Interpretación.**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

**Artículo 3.- Modificación.**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente o de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

**Artículo 4.- Difusión.**

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

## **Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.**

### **Artículo 5.- Funciones.**

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el Presidente con la asistencia del Consejero Delegado y del equipo de dirección, y concentrar su actividad en la función general de supervisión. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo.

3.- En todo caso deberán someterse a la aprobación previa del Consejo de Administración de la Compañía:

a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales y las proyecciones financieras;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades y cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Compañía;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política general de retribuciones de los Consejeros y de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- viii) La definición de la política de dividendos y de la autocartera;

b) Las siguientes decisiones:

- i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- ii) La realización de inversiones, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías, así como la suscripción de contratos que tengan una destacada importancia para la Compañía, o las Sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo casos de excepcional urgencia en que sea imposible reunir al Consejo de Administración.

- iii) Cualquier enajenación o gravamen de activos relevantes de la Sociedad o sus Sociedades participadas o controladas.
- iv) Las propuestas o acuerdos de aumentos o reducciones de capital. Cualesquiera otros cambios en la estructura del capital.
- v) Las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus Sociedades controladas.
- vi) La creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- vii) Las fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como Compañía cotizada.
- viii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- ix) Autorizar las operaciones vinculadas, en los términos previstos en este Reglamento.
- x) La evaluación periódica del funcionamiento y composición del Consejo de Administración.

4.- En los casos de excepcional urgencia, a la que alude el apartado 3.- b ii) anterior, la aprobación del Consejo de Administración podrá ser sustituida por la decisión del Presidente.

#### **Artículo 6.- Objetivos.**

1.- Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son: el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad de la empresa a largo plazo y el desarrollo de su valor real, salvaguardando la identidad, así como los principios profesionales y deontológicos de las editoriales y de los medios de comunicación del Grupo.

2.- En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

#### **Artículo 7.- Otros intereses.**

La creación de valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas

por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Compañía.

### **Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO**

#### **Artículo 8.- Composición cualitativa.**

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos el Presidente, el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales.

2.- El Consejo procurará, en la medida en que se vayan produciendo vacantes, que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos de forma que ponga en riesgo su independencia (Consejeros independientes).

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

Si existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, el Consejo de Administración explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Compañía, con sus directivos o con sus accionistas.

3.- El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará, anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

4.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

### **Artículo 9.- Composición cuantitativa.**

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Organo.

## **Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **Artículo 10.- Presidente del Consejo.**

Sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, el Presidente del Consejo asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y será el primer responsable de la gestión de la Compañía. Su nombramiento llevará aparejado la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación.

### **Artículo 11.- El Consejero Delegado.**

1.- El Consejero Delegado será el principal colaborador del Presidente para la gestión de la Compañía. Su nombramiento llevará aparejada la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Presidente.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 10 anteriores, corresponde al Consejero Delegado la gestión ordinaria de la Compañía, pudiendo adoptar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. Igualmente le corresponde la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo.

### **Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes.**

1.- El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá las demás facultades previstas en el artículo 21 b) de los Estatutos Sociales.

2.- En caso de existir varios Vicepresidentes, y salvo acuerdo distinto, presidirá el Vicepresidente primero y, en ausencia de todos los Vicepresidentes, presidirá el Consejero que designe el Consejo de Administración.

3.- El Vicepresidente, y en caso de existir varios, el Vicepresidente primero, será nombrado Presidente por el Consejo de Administración en el supuesto de que el Presidente cese en su cargo por cualquier motivo.

### **Artículo 13.- Secretario del Consejo.**

1.- El Consejo de Administración nombrará un Secretario, en el que deberá concurrir la condición de letrado y que no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

### **Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo.**

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración.

2.- En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Consejero designado a tal efecto por el Consejo.

## **Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

### **Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración.**

1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario mensualmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía así como cuando lo soliciten dos o mas Consejeros, o el Consejero Delegado.

2.- La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete (7) días al domicilio designado por cada Consejero.

El envío de la convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros, se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a su petición.

3.- El Presidente se asegurará de que el Consejero Delegado prepare y facilite al resto de los Consejeros la información sobre la marcha de la Compañía y la demás necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración.

4.- El Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

5.- No será de aplicación el plazo de antelación que se indica en el apartado 2.- anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

7.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.**

1.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Consejeros que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

2.- Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.

3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

4.- Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

#### **Capítulo VI.- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.**

##### **Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros.**

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidos del correspondiente informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante. En el caso de Consejeros independientes, será necesario que su nombramiento sea propuesto por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

##### **Artículo 18.- Designación de Consejeros externos.**

El Consejo de Administración y el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la

elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

#### **Artículo 19.- Reelección de Consejeros.**

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluará el desempeño y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

#### **Artículo 20.- Duración del cargo.**

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

#### **Artículo 21.- Cese de los Consejeros.**

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero independiente o un Consejero dominical pierda su respectiva condición.
- e) Cuando, en el transcurso de un año, dejen de asistir a más de tres reuniones del Consejo de Administración, sin causa justificada.

3.- El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones. En particular, se

entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo.

4.- Los miembros de los Comités cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.

#### **Artículo 22.- Objetividad y secreto de las votaciones.**

1.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese se ausentarán durante las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

### **Capítulo VII.- LOS COMITES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **Artículo 23.- Introducción**

1.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y un Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

2.- Actuará como Secretario de estos Comités el Secretario del Consejo y en su ausencia el Vicesecretario. Los Comités se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de estos Comités.

3.- Cualquier Comité constituido por el Consejo, extenderá actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.

Los Comités darán cuenta en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responderán del trabajo realizado.

4.- Los Comités podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 24.- El Comité de Auditoría.**

1.- El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Deberá tener mayoría de Consejeros no ejecutivos que no podrán tener con la sociedad relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre. La composición del Comité dará representación adecuada a los Consejeros independientes, al menos proporcional a la que tengan en el Consejo de Administración.

2.- La designación y cese de los miembros del Comité se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

Los miembros del Comité cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes y que no podrá mantener con la sociedad relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

3.- La función primordial del Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Compañía.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia, de conformidad con lo establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

4.- Adicionalmente y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar y proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos, así como supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría;
- b) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna de la Compañía;
- c) Revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente

aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

- d) Revisar los folletos de emisión y la información sobre los estados financieros trimestrales y semestrales que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;
- e) Analizar e informar sobre las operaciones singulares de inversión, cuando por su importancia así lo solicite el Consejo;
- f) Informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- g) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicho Comité en el presente Reglamento.

5.- El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año.

6.- Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

#### **Artículo 25.- El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.**

##### a) Composición.

El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Compañía.

Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros independientes.

##### b) Funciones y Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros y proponer el nombramiento de los Consejeros independientes.
- 2) Informar sobre la propuesta de nombramiento del Secretario del Consejo.
- 3) Proponer al Consejo de Administración: i) la política general de retribuciones de los Consejeros y altos directivos y ii) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- 4) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Compañía.
- 5) Aprobar los contratos tipo para los altos directivos.
- 6) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de los demás Comités del Consejo de Administración.
- 7) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual sobre gobierno corporativo.
- 8) Presentar al Consejo de Administración, un informe para la evaluación del funcionamiento y de la composición del Consejo.
- 9) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias a los altos directivos de la Compañía;
- 10) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicho Comité en el presente Reglamento.

c) Funcionamiento.

El Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Compañía o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

## **Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 26.- Facultades de Información e inspección.**

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información,

ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

## **Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 27.- Retribución del Consejero.**

1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias.

2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada atendiendo a las circunstancias del mercado.

3.- La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

### **Artículo 28.- Retribución de los Consejeros Ejecutivos.**

La retribución de los administradores, prevista en los Estatutos y en el presente Reglamento, será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ostenten en la Compañía, o en sus Sociedades controladas cualquier cargo o puesto de responsabilidad retribuido, sea o no de carácter laboral.

### **Artículo 29.- Retribución de los Consejeros Externos.**

El Consejo de Administración, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

## **Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 30.- Obligaciones generales del Consejero.**

1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor real en beneficio de los accionistas.

2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Comités a los que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de los Comités de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento.
- f) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.

### **Artículo 31.- Conflictos de interés y transacciones con Consejeros.**

1.- Los Consejeros deberán comunicar a la Sociedad aquellas situaciones que puedan suponer la existencia de conflictos de interés, conforme se establece en el capítulo V del “Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de Promotora de Informaciones, S.A. y de su Grupo de Sociedades”.

2.- Las transacciones profesionales o comerciales, directas o indirectas, de los Consejeros (o de las personas a ellos vinculadas si son operaciones de importe superior a 60.000 euros) con la Entidad o con cualquiera de sus Sociedades filiales, habrán de ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

Las transacciones realizadas por personas vinculadas a los Consejeros cuya cuantía no supere los 60.000 euros, requerirán la autorización del Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones.

3.- El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado. Los Consejeros que estén afectados por una operación vinculada, además de no ejercer su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras se delibera y vota sobre estos asuntos.

4.- La autorización del Consejo de Administración no se entenderá precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la persona o entidad receptora del servicio.

#### **Artículo 32.- Deber de confidencialidad del Consejero.**

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los Comités de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 33.- Obligación de no competencia.**

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Sociedades competidoras de la Compañía o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en Sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Compañía.

#### **Artículo 34.- Transacciones con accionistas significativos.**

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

*2.- En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado.*

3.- No obstante, la autorización del Consejo de Administración no se entenderá precisa en aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las condiciones previstas en el artículo 31.4 anterior.

#### **Artículo 35.- Principio de transparencia.**

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

## Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO

### **Artículo 36.- Relaciones con los accionistas**

- 1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
- 2.- Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
- 3.- El Consejo de Administración velará por que se establezcan igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
- 4.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
- 5.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

### **Artículo 37.- Relaciones con los mercados.**

- 1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.

### **Artículo 38.- Relaciones con los auditores.**

- 1.- El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la designación o la renovación de una firma de auditoría en caso de que los honorarios a cargo de la Sociedad, por todos los conceptos, constituyan un porcentaje superior al cinco por ciento de los ingresos anuales de dicha firma de auditoría de cuentas considerando la media de los últimos cinco años.
- 2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a

auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.